

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00903-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder conferido a la abogada Leidy Andrea Godoy Murcia fue remitido desde el correo de su poderdante (Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo), atinente a notificacionesjudiciales@fna.gov.co al tenor de lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020, ya que se remitió desde notificacionjudicial@serlefin.com informado como de propiedad de la sociedad Serlefin BPO&O Serlefin S.A que hace parte del consorcio Serlefin BPO – FNA Cartera Jurídica apoderada de la entidad ejecutante, notificacionjudicial@fna.gov.co el cual no fue informado como de propiedad de la entidad actora, y andreagodoy0106@gmail.com reportado como de pertinencia de la abogada Leidy Andrea Godoy Murcia.

2. Aporte el documento privado y el plan de amortización que hace parte integral de la Escritura Pública N. 619 suscrita el 24 de agosto de 2011 en la Notaría Única del Circulo de Tenjo (Cundinamarca), como quiera que revisado el mutuo y las misivas adosadas a la demanda se evidencia que éstas no fueron aportadas. Lo anterior con el fin de determinar la fecha en que se realizó el desembolso del crédito y el

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

valor de cada instalamento de acuerdo a lo pactado en la cláusula segunda de dicho instrumento (Escritura Pública).²

3. Certifique que el correo (@) informado como de pertenencia de la apoderada Leidy Andrea Godoy Murcia se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,³ como quiera que consultada la base de datos no se advierte registro de alguna dirección electrónica.

NO CÉDULA	Nº CÉDULA	Nº CÉDULA PROFESIONAL	ESTADO	MOTIVO DE VIGENCIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1002170360	27000	VIGENTE	MOTIVO NO VIGENCIA



³ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

4. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclare la pretension N. 1.3., como quiera que se solicita la cancelación del capital y los intereses de plazo de las cuotas en mora, pero no se efectúa su discriminación, es decir, que sí el monto relacionado en dicho cuadro corresponde únicamente al valor del instamento así lo deberá indicar, en caso de que se esté sumando el interés de plazo, deberá de manera independiente determinar dichos valores (cuota e interés de plazo).
5. Determine los valores correspondientes a las primas de seguros causadas y no pagadas, mes a mes junto con sus fechas de causación (artículo 82-4).
6. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad ejecutante (artículo 82-10).

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dcb50299ff0de414ff8110c15ea2bb31da026c4807cd36079743430922b2399

Documento generado en 23/02/2021 07:21:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**